

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Vicente González.—Francisco Camprubí. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costas Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por don Roberto Costas Morales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 1), en relación con el artículo 58, de la Ley Jurisdiccional, interpuesto por don Roberto Costas Morales, representado por la Procuradora doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Ginés Parra.—Francisco Vital. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carazo Ureña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carazo Ureña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Carazo Ureña contra Orden del Ministerio de Trabajo de primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por la que en trámite de recurso de alzada se confirmó la sanción disciplinaria de apercibimiento impuesta al recurrente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyo acto administrativo confirmamos, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Espinosa Navarro y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Espinosa Navarro y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan Espinosa Navarro y don Alvaro Cuesta Bianchi contra resoluciones de veinticinco de mayo y veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, la primera del Instituto Nacional de Previsión y la segunda de la Dirección General de Previsión, resolutoria del recurso interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en cinco hojas de papel de oficio serie U, números 8900233, 8900237, 8900241, 8900245 y el presente, 8900249, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueban los proyectos de las instalaciones de la refinería de petróleos de Rio Gulf de Petróleos, S. A.

Vistos los proyectos presentados por Rio Gulf de Petróleos, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo establecido en los Decretos 2831/1964, de 11 de septiembre, y 2418/1967, de 22 de julio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar los citados proyectos, que en su conjunto comprenden las instalaciones totales a efectuar para la instalación de la refinería en el Polo de Promoción Industrial de Huelva. Las capacidades de diseño por día de trabajo de las unidades fundamentales que integran la factoría son las siguientes:

Unidad de crudo: 12.718 m³ (80.000 barriles).
Unidad de estabilización y redestilación: 2.975 m³ (18.600 barriles).
Unidad de propano butano: 715 m³ (4.500 barriles).
Unidad de Merox de propano butano: 588 m³ (3.700 barriles).
Unidad de Merox de nafta ligera: 588 m³ (3.700 barriles).
Unidad de Merox de nafta pesada: 358 m³ (2.250 barriles).
Unidad de desulfuración y reformado catalítico: 795 m³ (barriles 5.000).
Dos unidades de desulfuración de destilados medios: 636 m³ (4.000 barriles) por unidad.
Unidad de producción de azufre: 12 Tm.

La aprobación que ahora se otorga no prejuzga lo que pueda acordarse sobre las instalaciones relativas a la recepción y depuración de las aguas residuales, depuradores y quemadores de gases y recogida de los residuos petrolíferos que puedan caer al mar en las operaciones de carga y descarga, sobre las cuales Rio Gulf de Petróleos deberá presentar los oportunos proyectos.

Análogamente la presente aprobación es independiente de la que habría de obtenerse, si procediera, para la instalación de la planta petroquímica.

La construcción de todas las instalaciones se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en los proyectos que han servido de base para la tramitación del expediente y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huelva de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito las instalaciones no podrán entrar en funcionamiento.

La presente Resolución no implica el reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa que caso necesario deberá solicitarse en la forma dispuesta por la legislación en vigor.